JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01149

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para los fines de los artículos 422 del C.G.P. y 420 del C. de Co.

En efecto, el documento allegado carece de la firma del facturador y la constancia electrónica de la aceptación tácita para que la factura electrónica de venta sea un título valor (Decreto 1154 de 2020, art. 617 E.T. y Resolución No. 000042 de 2020), por ende, no puede tener los efectos que se le endilgan, lo que impide la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cef0c8f9edc3884f1405171a4e86fe6d00c6f5b5fe52c47e76299830c387950
Documento generado en 21/09/2021 04:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica